



LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 17 de agosto del 2020

AÑO CXLII

Nº 205

28 páginas

Producción Gráfica

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

Ventajas al contratarnos



Agilidad

en el trámite
de SICOP



Asesoría

para definir cada
requerimiento



Diseño

para diagramar
sus ideas



Calidad

en todos nuestros
productos

Contáctenos

mercadeo@imprenta.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

Deberá llevarse un registro de todas las identificaciones y autorizaciones emitidas, el cual será de acceso compartido con las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), para lo que corresponda.

Esos espacios deberán estar ubicados cerca de la entrada principal de los locales de atención al público. Las características de los espacios y servicios, expresamente para personas con discapacidad, serán definidas en el reglamento de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Presidente

Ana Lucía Delgado Orozco

Primera secretaria

María Vita Monge Granados

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

Ejecútese y Publíquese

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Dr. Daniel Salas Peraza.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O.C. N° 20000100034.—Solicitud N° 21969.—(L9865 - IN2020476215).

N° 9867

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 2
Y REFORMA DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 8973,
DESAFECTACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD
DE LA MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA Y
AUTORIZACIÓN A DICHA MUNICIPALIDAD
PARA QUE LO SEGREGUE Y DONE LOS
TERRENOS SEGREGADOS A PERSONAS
FÍSICAS, DE 22 DE JULIO DE 2011**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un párrafo final al artículo 2 de la Ley 8973, Desafectación de un Inmueble Propiedad de la Municipalidad de Hojancha y Autorización a dicha Municipalidad para que lo Segregue y Done los Terrenos Segregados a Personas Físicas, de 22 de julio de 2011. El texto es el siguiente:

Artículo 2.

[...]

Se desafecta y se autoriza a la Municipalidad de Hojancha para que segregue el lote correspondiente a la parcela E, plano catastrado número G- uno uno cero ocho nueve uno cero- dos cero seis (G-1108910-2006), con un área de trescientos seis metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados (306,56 m²) y lo done a la señora María Leonor Sancho Villareal, cédula de identidad número seis - uno nueve seis - dos ocho cinco (6-196-285).

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 3 de la Ley 8973, Desafectación de un Inmueble Propiedad de la Municipalidad de Hojancha y Autorización a dicha Municipalidad para que lo Segregue y Done los Terrenos Segregados a Personas Físicas, de 22 de julio de 2011. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Se autoriza a la Municipalidad de Hojancha para que reserve para futuras donaciones y reubicaciones de familias que se encuentran ocupando la zona marítimo terrestre y cuya reubicación se justifique, o para proyectos de uso institucional de la Municipalidad u otras instituciones públicas, un área de mil trescientos setenta y siete metros con cero tres decímetros cuadrados (1377,03 m²), correspondiente a los siguientes planos catastrados:

Parcela	Número de plano catastrado	Área
B	G-1108727-2006	307,60 m ²
F	G-1108724-2006	321,78 m ²

Parcela	Número de plano catastrado	Área
G	G-1108912-2006	321,86 m ²
L	G-1113318-2006	212,33 m ²
M	G-1113319-2006	213,46 m ²

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Presidente

Ana Lucía Delgado Orozco

Primera secretaria

María Vita Monge Granados

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte.

Ejecútese y Publíquese

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—(L9867 - IN2020476247).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42341-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

I.—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley número 9750 del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve publicada en La Gaceta Digital número cuarenta y uno del dos de marzo de dos mil veinte, aprobó el Tratado de Extradición entre la República de Costa Rica y la República del Paraguay, hecho en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, el catorce de agosto de dos mil uno.

II.—Que el mencionado Tratado entrará en vigor treinta días después de la fecha del Canje de los respectivos instrumentos de ratificación, de conformidad con su artículo 21. **Por tanto,**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1°—La ratificación de la República de Costa Rica al Tratado de Extradición entre la República de Costa Rica y la República del Paraguay, hecho en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, el catorce de agosto de dos mil uno.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O.C. N° 4600038465.—Solicitud N° DGPE-010-20.—(D42341 - IN2020476394).

N° 42401-RREE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

I.—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 9744 del 23 de octubre de 2019 publicada en el Alcance N° 272 a La Gaceta digital N° 233 del 6 de diciembre de 2019, aprobó el tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en Beijing, el 24 de junio de 2012.

II.—Que de conformidad con los artículos 26, 27 y 30 del mencionado tratado, los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. **Por tanto,**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1°—La ratificación de la República de Costa Rica al tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en Beijing, el 24 de junio de 2012.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O.C. N° 4600039733.—Solicitud N° DGPE-011-20.—(D42401 - IN2020476400).

N° 42402-RREE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

1°—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley número 9729 del día 27 de agosto de 2019 publicada en el Alcance número 247 de *La Gaceta* digital número 212 del 07 de noviembre de 2019, aprobó la adhesión al Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho en La Haya, el 19 de octubre de 1996.

2°—Que de conformidad con el artículo 58 en relación con el artículo 57 numeral 2 del mencionado Convenio, el instrumento de adhesión se depositará ante el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos. **Por tanto,**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1°—La adhesión de la República de Costa Rica al Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho en La Haya, el 19 de octubre de 1996.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600039734.—Solicitud N° DGPE-012-20.—(D-42402- IN2020476402).

ACUERDOS

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO**

N° 0105-2020 DM-RE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1, 28, 120 y 121.1 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en los numerales 5 y 20 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ley N° 3008 del 18 de julio de 1962; en los artículos 6, 7 y 8, inciso m) del Reglamento de las Tareas y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Decreto Ejecutivo N° 19561 del 9 de marzo de 1990; y en el Decreto Ejecutivo N° 32077-RE del 21 de mayo de 2004, denominado “Créase la

Comisión Costarricense de Derecho Internacional Humanitario” y reformado parcialmente mediante el Decreto Ejecutivo N° 41989-RE del 11 de setiembre de 2019,

Considerando:

I.—Que el 21 de mayo de 2004, mediante el Decreto Ejecutivo N°32077-RE, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, N° 216 del 4 de noviembre de 2004, se creó la Comisión Costarricense de Derecho Internacional Humanitario (en adelante CCDIH) con carácter de asesora del Poder Ejecutivo en materia de adopción, aplicación y difusión del Derecho Internacional Humanitario, coordinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

II.—Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 32077-RE, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto designará un representante técnico principal (y un suplente) para formar parte de la CCDIH, junto con los de las otras instituciones ahí mencionadas.

III.—Que según el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 32077-RE, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de la CCDIH serán ejercidas por funcionarios activos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, designados por el Ministro.

IV.—Que dentro de la estructura de la CCDIH, el puesto de la Presidencia de la CCDIH debe ser ocupado por un (a) funcionario (a) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con idoneidad y experiencia en temas afines al Derecho Internacional Humanitario.

VI.—Que mediante acuerdo N° 166-2019 DM-RE del 29 de mayo de 2019, se nombró a la señora Adriana Solano Laclé, cédula de identidad N° 108890158, diplomática de carrera del Servicio Exterior de la República, como representante técnica principal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y Presidenta de la CCDIH a partir el 1° de junio de 2019.

V.—Que en virtud de las nuevas funciones asignadas a la señora Solano Laclé y tomando en cuenta las necesidades del servicio, es necesario cesar ese nombramiento y designar a una nueva representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ante la CCDIH, **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Agradecer a la señora Adriana Solano Laclé por las labores ejercidas en la CCDIH y cesar su nombramiento en esa instancia a partir del 25 de febrero de 2020.

Artículo 2°—Designar a la señora Linyi Maricel Baidal Sequeira, cédula de identidad N° 106520618, casada una vez, diplomática de carrera del Servicio Exterior de la República, vecina de San Francisco de Heredia, Urbanización Monte Rosa, casa N° 203, como representante técnica principal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y Presidenta de la CCDIH.

Rige a partir del 21 de julio de 2020.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en San José, el 21 de julio de 2020.

Rodolfo Solano Quirós, El Ministro de Relaciones Exteriores y culto.—1 vez.—O. C. N° 4600034633.—Solicitud N° DGPE-008-20.—(IN2020476404).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 076-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los numerales 25, 27 párrafo primero, 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,